

Aprueban transacción extrajudicial

DECRETO SUPREMO Nº 086-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 034-99 se creó el Programa de Consolidación Patrimonial, destinado al fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 146-99-EF/10 y modificatorias, se declaró al Banco Wiese Ltda. como elegible para acogerse al Programa de Consolidación Patrimonial antes señalado;

Que, como parte de la implementación de dicho programa, el Estado Peruano, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (antes Dirección General de Crédito Público), otorgó un aval al pagaré emitido por BWS Sociedad Titulizadora S.A. (antes Wiese Sociedad Titulizadora S.A.) por un monto nominal de US\$ 195 676 835,82 más intereses, con vencimiento el 30 de junio de 2006;

Que, en el contexto de la compra del Banco Wiese Sudameris S.A.A. (antes Banco Wiese Ltda.) por parte de The Bank of Nova Scotia, este último ha ofrecido que el Scotiabank Peru S.A.A. (antes Banco Wiese Sudameris S.A.A.) renuncie a sus derechos sobre el referido aval, para lo cual ha propuesto la celebración de una transacción extrajudicial con el Gobierno de la República del Perú, por la cual las partes se efectuarán concesiones recíprocas;

Que, dicha propuesta es de interés al Gobierno de la República del Perú teniendo en cuenta que se liberaría de un pasivo que a la fecha asciende aproximadamente a US\$ 265 000 000,00;

Que, sobre el particular han opinado la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de transacción extrajudicial

Apruébase la transacción extrajudicial a ser celebrada entre el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con Scotiabank Peru - S.A.A., BWS

Sociedad Titulizadora S.A. y Gestiones y Recuperaciones de Activos S.A., con la intervención del Banco de la Nación, cuyo texto forma parte de la presente norma legal como Anexo I.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir la transacción extrajudicial que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada transacción.

Artículo 3.- Modificación

Modifíquese toda norma, excepto las de rango de ley, que se oponga a lo dispuesto o a lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

Anexo I

Señor notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de Transacción Extrajudicial que celebran las siguientes entidades:

* El Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, Lima 1, debidamente representado por el señor [], identificado con DNI N° [], quien actúa debidamente facultado por Decreto Supremo N° [];

* Scotiabank Perú S.A.A, (antes Banco Wiese Sudameris S.A.A.) con Registro Único de Contribuyentes N° 20100043140, con domicilio para estos efectos en Av. Dionisio Derteano 102,

San Isidro, Lima, Perú, inscrita en la partida registral N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por [];

* BWS Sociedad Titulizadora S.A. con Registro Único de Contribuyentes N° 20426911869, con domicilio para estos efectos en Av. Dionisio Derteano 102, Piso 10, San Isidro, Lima, Perú, inscrita en la partida registral N° 11092115 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por []; y,

* Gestiones y Recuperaciones de Activos S.A. (antes Wiese Sudameris Leasing S.A.) con Registro Único de Contribuyentes N° [], con domicilio para estos efectos en [], inscrita en la partida registral N° [] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por [];

con la intervención del Banco de la Nación, con Registro Único de Contribuyentes N° [], con domicilio para estos efectos en [], inscrito en la partida registral N° [] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representado por [], en su calidad de fiduciario del Fideicomiso BN (tal como se define más adelante).

La presente Transacción se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA DEFINICIONES

En la presente Transacción, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acciones Comunes: Son las acciones comunes emitidas por el Banco.

Acciones Comunes del BN: Son las Acciones Comunes en dominio fiduciario del Fideicomiso BN.

Acciones Preferentes: Son las acciones preferentes emitidas por el Banco.

Acciones Preferentes del BN: Son las Acciones Preferentes en dominio fiduciario del Fideicomiso BN.

Aval: Es la garantía personal de pago constituida por la República del Perú, con relación al Pagaré, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 146-99-EF/10.

Banco: Es Scotiabank Perú S.A.A. (antes denominado Banco Wiese Sudameris S.A.A.), una entidad del Sistema Financiero Nacional cuyos accionistas principales son BNS, con una participación de aproximadamente 76,7%, e Intesa con una participación de aproximadamente 19,95% de las acciones emitidas.

BN: Es el Banco de la Nación o sus sucesores.

BNS: Es The Bank of Nova Scotia, un banco organizado de acuerdo con las leyes de Canadá.

Bono: Es el Bono con un valor nominal de US\$ 300,000,000.00 (trescientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más intereses, emitido por el Patrimonio Fideicometido a favor del Banco.

BWST: Es BWS Sociedad Titulizadora S.A. (antes Wiese Sociedad Titulizadora S.A.) o sus sucesores.

Certificado de Participación: Es el Certificado de Participación Clase A N° 1, por un monto de US\$ 50,000,000.00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), emitido en virtud del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización a favor de la República del Perú como contraprestación por el otorgamiento del Aval.

Conasev: Es la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Consolidación Patrimonial del Banco: Comprende el Programa de Consolidación, la Resolución Ministerial N° 146-99-EF/10 y su modificatoria contenida en la Resolución Ministerial N° 182-99-EF/10, y los Contratos de la Consolidación, así como la actuación de las Partes en relación con dichos actos.

Contratos de la Consolidación: Son el Aval así como los siguientes contratos, tal como cada uno de ellos se describe en el numeral 2.3 de la cláusula segunda del presente instrumento: Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización, Contrato de Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones, Convenio de Suscripción Temporal de Acciones, Contrato de Opciones de Compra y de Venta de Acciones y Mandato y Acuerdo Complementario a los Contratos de “Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones”, “Suscripción Temporal de Acciones” y de “Opciones de Compra y de Venta de Acciones y Mandato.”

Fideicomiso BN: Es el patrimonio fideicometido constituido por el MEF, y a su favor, en el Banco de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 034-99 y su Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 144-99-EF/77, patrimonio que fuera aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 145-99-EF/10 y modificatorias.

Fundación Wiese: Es la Fundación Augusto N. Wiese inscrita en la partida registral N° 03005865 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Gobierno de la República del Perú: Es el Gobierno de la República del Perú, debidamente representado por el MEF.

GRA: Es Gestiones y Recuperaciones de Activos S.A. (antes Wiese Sudameris Leasing S.A.), sociedad en la cual Intesa es titular de una participación indirecta de aproximadamente el 99% del capital.

Grupo Wiese: Es el así definido en los Contratos de la Consolidación así como las personas que sucedan a sus integrantes.

Intesa: Es Banca Intesa S.p.A., una institución financiera organizada de acuerdo con las leyes de la República de Italia y que es el accionista controlante de GRA y titular de una participación indirecta de aproximadamente el 19,95% en las acciones emitidas el Banco.

MEF: Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, o sus sucesores.

Pagaré: Es el Pagaré de fecha 30 de junio de 1999 emitido a favor del Banco por BWST en su condición de fiduciario del Patrimonio Fideicometido, con un valor nominal de US\$ 195,676,835.82 (ciento noventa y cinco millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco y 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y cuyo importe, incluyendo los intereses proyectados al vencimiento a ocurrir el 30 de junio de 2006, ascendería aproximadamente a US\$ 265,000,000.00 (doscientos sesenta y cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Partes: Son el Gobierno de la República del Perú, el Banco, BWST y GRA.

Patrimonio Fideicometido: Es el patrimonio autónomo denominado "Patrimonio en Fideicomiso - Banco Wiese Ltda 1999-01" "constituido bajo dominio fiduciario de BWST de conformidad con el Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización.

Procesos Judiciales: Son: i) las pretensiones indemnizatorias o restitutorias que se tramiten en el proceso que se viene siguiendo en el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, bajo el Expediente N° 41-2004, y ante la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el Expediente N° 22-2005; y ii) la pretensión declarativa de nulidad que se tramita ante el 26° Juzgado Civil de Lima, bajo el Expediente N° 18103-2006.

Programa de Consolidación: Es el Programa de Consolidación Patrimonial creado por Decreto de Urgencia N° 034-99 destinado a impulsar el fortalecimiento patrimonial de las empresas que conforman el Sistema Financiero del Perú, cuyo Reglamento Operativo fue aprobado por Resolución Ministerial N° 144-99-EF/77.

SBS: Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o sus sucesores.

Transacción: Es la presente transacción extrajudicial.

SEGUNDA ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decreto de Urgencia N° 034-99 se creó el Programa de Consolidación Patrimonial destinado a impulsar el fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional. El Reglamento Operativo del Programa de Consolidación fue aprobado por Resolución Ministerial N° 144-99-EF/77.

2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 146-99-EF/10 y su modificatoria se calificó como elegible al Banco para el Programa de Consolidación y se dispuso la realización de los actos allí previstos.

2.3 En virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 146-99-EF/10 y su modificatoria, las Partes celebraron los siguientes contratos:

(i) Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización

Contrato de fecha 30 de junio de 1999 celebrado por el Banco, en calidad de Originador, y BWST, en calidad de Fiduciario, en virtud del cual el Banco y Wiese Leasing S.A. (actualmente GRA), transfirieron en fideicomiso una cartera de activos a favor del Fiduciario, con la finalidad de que éste constituya un patrimonio fideicometido y realice la emisión de ciertos títulos valores. Los títulos valores emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido fueron, en orden de prelación de pago, los siguientes:

- El Bono.

- El Pagaré.

- Dos (2) Certificados de Participación de la Clase A, con un valor nominal de US\$ 50,000,000.00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada uno de ellos.

- Un (1) Certificado de Participación de la Clase B con un valor nominal de US\$ 112,000,000,00 (ciento doce millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

(ii) Contrato de Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones

Contrato suscrito con fecha 2 de septiembre de 1999 por el Grupo Wiese, la Fundación Wiese, ciertas subsidiarias del Banco y el BN (en calidad de fiduciario del Fideicomiso BN), en virtud del cual el Fideicomiso BN adquirió 42,036,740 (cuarenta y dos millones treinta y seis mil setecientos cuarenta) de Acciones Preferentes. La Cláusula Novena de dicho documento establece que las Acciones Preferentes son libremente transferibles y carecen de restricciones a su negociación, por lo que el BN, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso BN, podrá enajenarlas en cualquier momento.

(iii) Convenio de Suscripción Temporal de Acciones

Convenio suscrito con fecha 2 de septiembre de 1999 por el Grupo Wiese, el BN (en calidad de fiduciario del Fideicomiso BN) y el Banco, en virtud del cual (i) el Grupo Wiese se comprometió a suscribir y pagar un aporte al capital social del Banco por la suma de US\$ 19,709,135.00 (diecinueve millones setecientos nueve mil ciento treinta y cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), (ii) la Fundación Wiese se obligó a suscribir y pagar un aporte al capital social del Banco por la suma de US\$ 3,197,867.00 (tres millones ciento noventa

y siete mil ochocientos sesenta y siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y (iii) el Fideicomiso BN se comprometió a suscribir y pagar un aporte al capital social del Banco por la suma de US\$ 26,832,622.84 (veintiséis millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos veintidós y 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Como resultado del Convenio de Suscripción Temporal de Acciones, el Fideicomiso BN adquirió 130,559,981 (ciento treinta millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un) Acciones Comunes.

(iv) Contrato de Opciones de Compra y de Venta de Acciones y Mandato

Convenio suscrito con fecha 2 de septiembre de 1999 por el BN (en calidad de fiduciario del Fideicomiso BN), el Banco y el Grupo Wiese en virtud del cual el Fideicomiso BN:

(a) Otorgó una opción a favor del Grupo Wiese para la adquisición de las Acciones Comunes del BN, siendo el plazo de la referida opción de siete (7) años, contados a partir del 3 de septiembre de 1999 con vencimiento el 2 de septiembre de 2006 (la "Opción de Compra");

(b) Otorgó un mandato al Banco para que, vencido el plazo de la Opción de Compra sin que ésta hubiera sido ejercida, el Banco realizara sus mejores esfuerzos para colocar las Acciones Comunes del BN a terceros, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados desde la fecha de expiración de la Opción de Compra del 3 de septiembre de 2006 al 2 de septiembre de 2007, y al mejor precio posible (el "Mandato"); y

(c) Adquirió una opción de venta por tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo del Mandato del 3 de septiembre de 2007 al 2 de diciembre de 2007 contra el Banco en virtud de la cual, en caso de vencido el plazo del Mandato sin que el Banco hubiera conseguido vender la totalidad de las Acciones Comunes del BN, el Fideicomiso BN tendría el derecho de exigir al Banco que adquiriera la totalidad o parte de las referidas acciones al precio pagado por el Fideicomiso BN por la suscripción de las mismas que es de US\$ 0,2055195 por acción, deducidos los dividendos recibidos por el Fideicomiso BN actualizados a una tasa igual a la tasa Libor a 6 meses más tres (3) puntos porcentuales, a ser ajustado como consecuencia de acciones liberadas o reagrupación de acciones utilizando la metodología empleada por la Bolsa de Valores de Lima (la "Opción de Venta").

(v) Acuerdo Complementario a los Contratos de "Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones", "Suscripción Temporal de Acciones" y de "Opciones de Compra y de Venta de Acciones y Mandato"

Contrato suscrito con fecha 2 de septiembre de 1999 por el Grupo Wiese, el BN (en calidad de fiduciario del Fideicomiso BN) y el Banco, en virtud del cual el Banco asumió la obligación de pagar al BN una comisión equivalente al 0,10% anual, pagadera por trimestre vencido, sobre el valor de adquisición de las Acciones Comunes y/o Acciones Preferentes que el BN mantenga y que no hubieran sido colocadas a terceros.

2.4 De acuerdo con los estados financieros auditados del Patrimonio Fideicometido, el patrimonio neto del mismo al 31 de diciembre de 2005 es negativo en la suma de

aproximadamente S/. 1,455,257,000.00 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y siete mil y 00/100 Nuevos Soles), que al cambio de S/. 3,43 equivalen a la suma de aproximadamente US\$ 424,273,000.00 (cuatrocientos veinticuatro millones doscientos setenta y tres mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

De otro lado, el valor de los activos netos del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los estados financieros antes referidos, asciende aproximadamente a la suma de S/. 89,751,000.00 (ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y un mil y 00/100 Nuevos Soles), que al cambio de S/. 3,43 equivalen a la suma de aproximadamente US\$ 26,166,000.00 (veintiséis millones ciento sesenta y seis mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que no permitiría atender por completo el pago del Bono, que tiene el primer orden de prelación, y cuyo valor nominal pendiente de pago a la fecha asciende aproximadamente a la suma de US\$ 194,595,000.00 (ciento noventa y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Consecuentemente, el valor de los activos con los que cuenta el Patrimonio Fideicometido tampoco sería suficiente para pagar, parcial ni totalmente, el valor del Pagaré, ni sus intereses, que tiene el segundo orden de prelación después del Bono. Asimismo, dichos activos no alcanzarían a cubrir, parcial ni totalmente, el valor de los Certificados de Participación de la Clase A y de la Clase B, emitidos en virtud del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización.

2.5 Con fecha 5 de diciembre de 2005, BNS e Intesa suscribieron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual, sujeto a ciertas condiciones, entre ellas la aprobación por parte de la SBS, se preveía la adquisición por BNS de la totalidad de las acciones de una sociedad del grupo Intesa (la "Sociedad Holding") que, previamente, haya adquirido de Intesa y de sociedades controladas por ésta, aproximadamente el 77% de las acciones comunes representativas del capital social del Banco.

2.6 Mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2005, BNS manifestó al MEF su interés en celebrar un acuerdo que permitiera poner fin a cualquier obligación del Banco frente al Gobierno de la República del Perú proveniente de la Consolidación Patrimonial del Banco que se encuentre pendiente y, de esta forma, evitar o poner término a cualquier controversia sobre el particular. Dicho acuerdo comprendería, entre otros aspectos, la renuncia del Banco a cualquier derecho derivado del Aval.

2.7 Mediante Oficio N° 791-2005-EF/10 del 28 de noviembre de 2005, el MEF comunicó a BNS su interés por la propuesta recibida por considerarla beneficiosa para el Perú.

2.8 Con fecha 8 de febrero de 2006, BNS remitió al MEF una carta adjuntando una hoja de términos indicativa con base a la cual estaría en capacidad de celebrar el acuerdo al que se refieren los numerales 2.6 y 2.7 precedentes.

2.9 Con fecha 9 de marzo de 2006, BNS adquirió de Intesa el 100% de las acciones de NW Holdings Ltd., denominación bajo la cual se constituyó la Sociedad Holding a que se refiere el numeral 2.5 de la presente cláusula, sociedad titular de acciones comunes representativas de aproximadamente 76,7% del capital social del Banco.

2.10 Como consecuencia de la adquisición indirecta de acciones del Banco por parte de BNS a la que se refiere el numeral 2.9 precedente, BNS deberá lanzar una Oferta Pública de Adquisición posterior respecto a las Acciones Comunes y las Acciones Preferentes a fin de que los demás accionistas del Banco tengan la posibilidad de transferir sus acciones al precio que sea establecido por la entidad valorizadora designada por la Conasev, según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores y las disposiciones reglamentarias dictadas por la Conasev (la “OPA Posterior”).

2.11 Con fecha 9 de marzo de 2006, BNS e Intesa abrieron a favor del Banco las cartas de crédito irrevocables números CA060309014526 y SBLC36118, por montos equivalentes a US\$ 193,000,000.00 y US\$ 127,500,000.00, respectivamente, a fin de cubrir, entre otros conceptos, las pérdidas que ocasionaría la renuncia a los derechos derivados del Aval y reintegrar el patrimonio del Banco. De esa manera, BNS e Intesa soportarían íntegramente el efecto patrimonial en el Banco de la renuncia a los derechos derivados del Aval, sin afectar los derechos de los accionistas minoritarios.

2.12 Mediante comunicación de 23 de marzo de 2006, BNS envió al MEF un proyecto de los términos y condiciones en los que solicitaba la celebración de una transacción extrajudicial.

2.13 Mediante Oficio N° 411-2006-EF/10, de fecha 31 de mayo de 2006, el MEF comunicó a BNS sus observaciones y comentarios a la propuesta efectuada.

2.14 Mediante comunicación de 2 de junio de 2006, BNS envió al MEF un proyecto de transacción, recogiendo los comentarios y observaciones recibidos.

2.15 Por Oficio N° 446-2006-EF/10, de fecha 12 de junio de 2006, el MEF comunicó a BNS su respuesta al proyecto de transacción remitido con fecha 2 de junio de 2006, y remitió su propuesta final de transacción extrajudicial.

2.16 Mediante Decreto Supremo N° [], que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobó la celebración de la presente Transacción.

2.17 Con fecha [] de junio de 2006, los Directorios del Banco, GRA y el BWST autorizaron la celebración de la presente Transacción.

TERCERA OBJETO

La presente Transacción se celebra de conformidad con los artículos 1302 y siguientes del Código Civil, con la finalidad de renunciar y/o poner término a cualquier controversia, acción, pretensión, obligación o reclamo de carácter económico o civil entre las Partes, proveniente de la Consolidación Patrimonial del Banco. De esta forma, a través de la presente Transacción se busca evitar o poner término a cualquier controversia, asunto dudoso o litigioso, de carácter económico, presente o futuro, proveniente de la Consolidación Patrimonial del Banco, y asimismo evitar un perjuicio económico al Estado.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, las Partes convienen en efectuar recíprocas concesiones, así como en asumir las obligaciones y realizar las renunciaciones que se estipulan en este documento, constituyendo esta Transacción un acuerdo único e indivisible, que, en forma justa y equilibrada, satisface los intereses de cada una de las Partes respecto del objeto de la misma.

Las Partes precisan que las concesiones recíprocas que se otorgan en virtud a la presente Transacción no incluyen las responsabilidades penales que pudieran haber sido imputadas como consecuencia de la Consolidación Patrimonial del Banco. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1306 del Código Civil, la Transacción abarca la responsabilidad civil que pudiera derivar de la Consolidación Patrimonial del Banco. Asimismo, las Partes dejan constancia que la presente Transacción sólo se aplica a las Partes y, por lo tanto, no implica renuncia por parte del Gobierno de la República del Perú a cualquier derecho o acción respecto de personas que no participan en la misma.

CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Renuncia al Aval

Por el presente documento, el Banco renuncia de manera irrevocable y absoluta a exigir el Aval y lo considera para todo efecto como no puesto en el Pagaré. En ese sentido, el Banco se obliga a no ceder, pignorar, endosar, transferir, vender o disponer bajo mecanismo alguno el Aval o cualquier derecho que se pudiera derivar de éste. Lo anterior, no afectará en modo alguno los restantes derechos del Banco como propietario del Pagaré.

En el acto de firma de la presente Transacción, el Banco coloca sobre el Aval la indicación de que éste ha quedado sin efecto.

4.2. Del Certificado de Participación

Teniendo en cuenta que el Certificado de Participación fue entregado a la República del Perú en calidad de contraprestación por el Aval y que el Banco ha renunciado a exigirlo; y, además, que el Patrimonio Fideicometido no alcanzaría a cubrir parcial ni totalmente el valor del Pagaré, ni de los Certificados de Participación A y B emitidos bajo el Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización, en virtud del presente acuerdo, las Partes acuerdan que el Certificado de Participación queda extinguido y sin efecto legal alguno.

En consecuencia, en el acto de firma de la presente Transacción se coloca sobre el Certificado de Participación la indicación de que éste ha quedado sin efecto. Asimismo, el Gobierno de la República del Perú instruye a BWST a registrar dicha cancelación en Libro de Registros y Transferencias referido en el numeral 2.35 del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización. Sin perjuicio de ello, BWST deberá informar al MEF respecto de la liquidación final del Patrimonio Fideicometido.

4.3. De las Acciones Preferentes del BN

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, BNS deberá ofrecer comprar todas las Acciones Preferentes en la OPA Posterior, al precio por acción que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por el presente acto, el MEF, como fideicomitente del Fideicomiso BN, instruye al BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, a vender, en el marco de la Cláusula Novena del Contrato de Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones, las Acciones Preferentes del BN, en la OPA Posterior, siempre que el precio ofrecido en dicha oferta pública de adquisición por las Acciones Preferentes del BN, no sea menor al Precio Base, tal como está definido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del Contrato de Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones, más los dividendos devengados y pendientes de pago a la fecha de la OPA Posterior. Esta obligación se dará por cumplida con el sólo hecho de la aceptación de la OPA Posterior por el Fideicomiso BN.

4.4. De las Acciones Comunes del BN

(i) La Opción de Venta

Por el presente acto, el MEF, como fideicomitente del Fideicomiso BN, instruye al BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, a modificar el plazo de la Opción de Venta en los términos aquí establecidos. En consecuencia, el BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, y el Banco acuerdan que la Opción de Venta entrará en vigencia el 1ero de enero de 2016 y se mantendrá abierta hasta el día 31 de marzo de 2016, inclusive, pudiéndose ejercitar en cualquier momento dentro de dicho período.

Los demás términos de la Opción de Venta se mantienen sin modificación.

El Banco se compromete a adoptar todos los acuerdos societarios que sean necesarios a fin de adquirir las Acciones Comunes del BN en los términos antes referidos.

(ii) La Opción de Compra del Banco

Por el presente acto, el MEF como fideicomitente del Fideicomiso BN, instruye al BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, a otorgar una opción de compra al Banco en los términos aquí establecidos. En consecuencia, el BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, otorga al Banco, y éste acepta, una opción de compra (la "Opción de Compra del Banco") respecto de la totalidad de las Acciones Comunes del BN. La Opción de Compra del Banco estará vigente desde el 15 de septiembre de 2006 y se mantendrá abierta hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En virtud de la Opción de Compra del Banco, el Banco tiene el derecho de en cualquier momento durante la vigencia de la misma, comprar la totalidad de las Acciones Comunes del BN

al precio que resultare mayor entre el precio de mercado y el precio de ejercicio de la Opción de Venta.

Las formalidades para perfeccionar la Opción de Compra del Banco serán las mismas aplicables a la Opción de Venta.

4.5. Terminación del Mandato

Por el presente acto, el MEF, como fideicomitente del Fideicomiso BN, instruye al BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, resolver el Mandato.

Por el presente documento, el BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, y el Banco dejan sin efecto alguno el Mandato.

4.6. Prórroga del Convenio de Fideicomiso celebrado entre el MEF y el BN

En el presente documento, el MEF y el BN acuerdan modificar la cláusula Novena del convenio de fideicomiso celebrado el 1 de septiembre de 1999 sólo en lo que respecta a la fecha de conclusión del fideicomiso, siendo la nueva fecha el 31 de mayo de 2016.

QUINTA RENUNCIAS RECÍPROCAS

En virtud de la presente Transacción, el Gobierno de la República del Perú renuncia a cualquier acción civil, derecho o reclamo de carácter económico y naturaleza civil, presente o futuro, frente al Banco, BWST y GRA, proveniente de o relacionado con la Consolidación Patrimonial del Banco, evitando o poniendo término, según sea el caso, a cualquier controversia sobre el particular. En consecuencia, el Gobierno de la República del Perú da por satisfecha cualquier pretensión, incluyendo las de naturaleza indemnizatoria o restitutoria, frente al Banco, BWST y GRA, derivada de la Consolidación Patrimonial del Banco, quedando extinguida cualquier obligación presente o futura al respecto.

Igualmente, el Banco, BWST y GRA renuncian a cualquier acción, derecho o reclamo de carácter económico y naturaleza civil, presente o futuro, frente al Gobierno de la República del Perú y al BN (como fiduciario del Fideicomiso BN) proveniente de o relacionado con la Consolidación Patrimonial del Banco evitando o poniendo término, según sea el caso, a cualquier controversia sobre el particular. En consecuencia, el Banco, BWST y GRA, dan por satisfecha cualquier pretensión, incluyendo las de naturaleza indemnizatoria o restitutoria, frente al Gobierno de la República del Perú, derivada de la Consolidación Patrimonial del Banco, quedando extinguida cualquier obligación presente o futura al respecto.

Las Partes declaran que, en consecuencia, con la presente Transacción quedan resueltos y extinguidos en forma definitiva todos los reclamos, acciones y controversias de carácter económico y/o civil, así como las pretensiones civiles, indemnizatorias o restitutorias entre ellas relacionadas con la Consolidación Patrimonial del Banco, incluyendo las pretensiones

económicas y/o civiles frente al Banco, BWST y GRA, que se ventilan en los Procesos Judiciales.

Las Partes reiteran que las concesiones recíprocas que se otorgan en virtud a la presente Transacción no incluyen las responsabilidades penales que pudieran haber sido imputadas como consecuencia de la Consolidación Patrimonial del Banco. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1306 del Código Civil, la Transacción abarca la responsabilidad civil que pudiera derivar de la Consolidación Patrimonial del Banco.

Asimismo, las Partes dejan constancia nuevamente de que la presente Transacción sólo se aplica a las Partes y por lo tanto no implica renuncia por parte del Gobierno de la República del Perú a cualquier derecho o acción respecto de personas que no participan en la misma.

SEXTA DIVERSOS

Las Partes convienen adicionalmente en lo siguiente:

6.1. Las Partes precisan que las concesiones recíprocas que se otorgan en virtud a la presente Transacción no comprenden las responsabilidades penales que pudieran haber sido imputadas como consecuencia de la Consolidación Patrimonial del Banco.

6.2. Las concesiones recíprocas que se otorgan en virtud de la presente Transacción, en ningún caso podrán ser consideradas como un reconocimiento de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal que pudiera haber sido imputada a las Partes, sus sociedades vinculadas, sus accionistas, empleados, funcionarios y/o directores, como consecuencia de la Consolidación Patrimonial del Banco.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera y de la Cláusula Quinta del presente documento, el Gobierno de la República del Perú renuncia a reclamar indemnización o compensación de carácter civil o económico alguna por hechos relacionados a la Consolidación Patrimonial del Banco a personas que tengan derecho a exigir al Banco, GRA o BWST, el reembolso de tales indemnizaciones o compensaciones.

6.4. Sin perjuicio de lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera y de la Cláusula Quinta del presente documento, el Banco, BWST y GRA renuncian a reclamar indemnización o compensación de carácter civil o económico alguna por hechos relacionados a la Consolidación Patrimonial del Banco a personas que tengan derecho a exigir al Gobierno de la República del Perú o al BN, en su condición de fiduciario del Fideicomiso BN, el reembolso de tales indemnizaciones o compensaciones.

6.5. Cada una de las Partes declara que se ha informado debidamente de los hechos y antecedentes del objeto de la presente Transacción y que celebra ésta estando plenamente informada de sus alcances y efectos.

6.6. Cada una de las Partes declara que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente la presente Transacción y que la misma es plenamente válida y eficaz respecto de ella.

6.7. Cada una de las Partes declara que los derechos que son objeto de renuncia por cada una de ellas en la presente Transacción les pertenecen al momento de suscribir este documento y no han sido cedidos total o parcialmente a terceros.

6.8. Considerando el equilibrio económico alcanzado mediante las concesiones recíprocas contenidas en este documento, las Partes declaran que es su intención que la presente Transacción surta plenos efectos, independientemente del resultado del proceso descrito en el punto ii) de la definición de "Procesos Judiciales" establecida en este documento.

6.9. Serán de cargo del Banco los gastos notariales, registrales y los aranceles derivados de operaciones de compra y venta de acciones en que incurran las Partes, directamente vinculados con la ejecución del presente documento.

6.10. El MEF pondrá en conocimiento del Ministerio Público, del Procurador Público del MEF y del Procurador Público del Ministerio de Justicia la presente Transacción, para los fines pertinentes. Igualmente, el Banco, BWST y GRA presentarán ante las autoridades judiciales correspondientes los escritos que resulten necesarios o convenientes a efectos de dar por finalizado cualquier proceso o pretensión, referido al objeto de la presente Transacción. Esto incluye, pero no se limita a, los Procesos Judiciales.

6.11. Las Partes dejan constancia de que las renunciaciones contenidas en el presente documento de ningún modo podrán interpretarse como renuncia a los derechos y obligaciones que las Partes adquieren en virtud de la presente Transacción.

6.12. Las Partes declaran que la presente Transacción no afecta las potestades y atribuciones que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes, corresponden al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los organismos y entidades constitucionalmente autónomos de la República del Perú. Asimismo, las Partes precisan que los Poderes, entidades y organismos antes mencionados, no forman parte de la definición "Gobierno de la República del Perú" utilizada en este documento.

6.13. Las Partes acuerdan que los títulos de las cláusulas usados en el presente documento no servirán para interpretar la Transacción.

SÉTIMA LEY APLICABLE

La presente Transacción está sometida a las leyes de la República del Perú.

OCTAVA ARBITRAJE

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento de la presente Transacción, incluidas las de su nulidad o invalidez, que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación de buena fe y presenciales por un período no mayor de quince (15) días hábiles, será sometida por todas las Partes a un arbitraje de derecho, mediante notificación escrita por una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte o grupo de partes procesales tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte o grupo de partes. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

Cada parte o grupo de partes procesales que se consideren demandantes deberán nombrar a su árbitro. La parte o grupo de partes procesales que sean demandados deberán también nombrar a su árbitro. En caso de falta de acuerdo sobre la elección del árbitro por cada grupo de partes, si es el caso, o de discrepancia sobre el procedimiento de elección del árbitro, resolverá el Centro.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro.

El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable y obligatorio. En consecuencia, todas las Partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las Partes a la jurisdicción de sus domicilios.

El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje N° 26572 o por la norma que la sustituya. El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde asumir los gastos y costos del arbitraje. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

NOVENA DOMICILIOS

9.1. Toda comunicación entre las Partes relativa a la presente Transacción deberá realizarse por escrito con cargo de recepción.

9.2. A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

Ministerio de Economía y Finanzas

Domicilio: Jirón Junín N° 319, piso 8

Lima 1

Atención: Dirección Nacional del Endeudamiento Público

Banco de la Nación

Domicilio: []

Atención: []

Scotiabank Perú S.A.A.

Domicilio: Av. Dionisio Derteano 102, San Isidro,
Lima, Perú

Atención: Sr. Presidente del Directorio

BWS Sociedad Titulizadora S.A.

Domicilio: Av. Dionisio Derteano 102, Quinto Piso,
San Isidro, Lima, Perú

Atención: Sr. Gerente General

Gestiones y Recuperaciones de Activos S.A.

Domicilio: Avenida Miguel Seminario N° 370, Piso 4,
San Isidro

Atención: Sr. Presidente del Directorio

9.3. Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado por correo certificado o carta notarial a las contrapartes un cambio de dirección. En tal supuesto, el cambio surtirá efectos desde la fecha de la recepción de la comunicación respectiva.

Agregue Usted señor Notario las cláusulas de ley y eleve la presente minuta a escritura pública.

Lima, [] de Junio de 2006.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

.....

Por: []

Título: []

BANCO DE LA NACIÓN

.....

Por: []

Título: []

SCOTIABANK PERÚ S.A.A. (antes Banco Wiese Sudameris)

.....

Por: []

Título: []

BWS SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.

.....

Por: []

Título: []

GESTIONES Y RECUPERACIONES DE ACTIVOS S.A.

.....

Por: []

Título: []